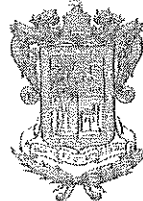


Congreso del Estado

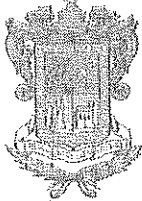


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 324

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXI al artículo 5°, el artículo 14 bis así como las fracciones VII y VIII al artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXX. (...)

XXXI. Violencias contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 14 Bis. Niñas, niños y adolescentes, nacionales o extranjeros, podrán comprobar su identidad con documento válido y legal emitido por la autoridad competente. Sin que la falta de la documentación para acreditar su identidad sea obstáculo para garantizar sus derechos, en ninguna circunstancia.

Artículo 54. Las autoridades estatales, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

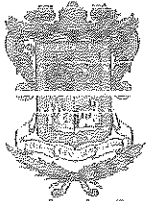
I. a la VI. (...)

VII. Que se emitan las medidas de protección urgentes o cautelares necesarias para garantizar la prevención de posibles daños a su integridad personal, así como para evitar cualquier tipo de violencias en su contra.

VIII. Realizar de manera oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social necesarias para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas de cualquier tipo de violencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

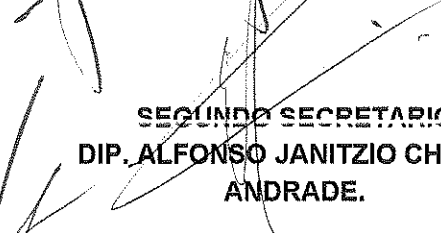
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2025 dos mil
veinticinco.

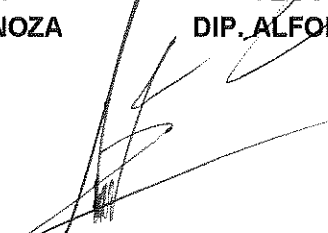


ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.


PRIMER SECRETARIO
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.


TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 324, mediante el cual se adiciona la fracción XXXI al artículo 5º, el artículo 14 bis así como las fracciones VII y VIII al artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.